



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

007566 14 ABR 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Cafam -UNICAFAM, contra la Resolución 22249 del 21 de noviembre de 2024.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que mediante Resolución 22249 del 21 de noviembre de 2024, y notificada en la misma fecha, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado para el programa de Marketing e Inteligencia de Negocios de la Fundación Universitaria Cafam -UNICAFAM, a ser ofrecido en modalidad virtual, con 144 créditos académicos, una duración de ocho (8) semestres, periodicidad de admisión semestral y 60 estudiantes a admitir en el primer periodo, por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad: Aspectos Curriculares; y Organización de actividades académicas y proceso formativo.

Que el día 30 de noviembre de 2024, mediante escrito con radicado número 2024-ER-0641595, en la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, el representante legal y/o apoderado de la Fundación Universitaria Cafam -UNICAFAM, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la Fundación Universitaria Cafam -UNICAFAM, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 22249 del 21 de noviembre de 2024, a través de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado para el programa de Marketing e Inteligencia de Negocios de la Fundación Universitaria Cafam -UNICAFAM, a ser ofrecido en modalidad virtual y en su lugar, otorgar el registro calificado del programa referenciado

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

La Resolución 22249 del 21 de noviembre de 2024, fue notificada por correo electrónico el día 21 de noviembre de 2024, al representante legal de la Fundación Universitaria Cafam -UNICAFAM.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Cafam -UNICAFAM, contra la Resolución 22249 del 21 de noviembre de 2024

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de Aspectos Curriculares; y Organización de actividades académicas y proceso formativo, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 19 de septiembre de 2024, la Fundación Universitaria Cafam -UNICAFAM, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual sobre cada una de las condiciones de calidad incumplidas.

CONSIDERACIONES DE LA SALA, Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 Artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.8.2.6, el Decreto 2269 de 2023, y la Resolución 10414 de 2018, modificada por la Resolución 17979 de 2021, en sesión del 31 de enero de 2025, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 22249 del 21 de noviembre de 2024, por la cual se decidió no otorgar el registro calificado al programa de Marketing e Inteligencia de Negocios de la Fundación Universitaria Cafam -UNICAFAM, por el incumplimiento de las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo.

En tal sentido, recomendó reponer la decisión tomada mediante Resolución 22249 del 21 de noviembre de 2024 y en consecuencia otorgar el registro calificado al Programa Marketing e Inteligencia de Negocios de la Fundación Universitaria CAFAM -UNICAFAM con sede en Bogotá D.C., con título a otorgar Profesional en Marketing e Inteligencia de Negocios, 144 créditos académicos, modalidad virtual, periodicidad de admisión semestral, con duración de ocho (8) semestres, y número de estudiantes en primer periodo de 60.

Este Despacho, en consideración del concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para reponer la decisión expresada en la Resolución 22249 del 21 de noviembre de 2024, y en consecuencia otorgar el registro calificado al Programa Marketing e Inteligencia de Negocios de la Fundación Universitaria CAFAM -UNICAFAM .

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Reponer la Resolución 22249 del 21 de noviembre de 2024 y, en consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria Cafam -UNICAFAM
Denominación:	Marketing e Inteligencia de Negocios
Título a otorgar:	Profesional en Marketing e Inteligencia de Negocios

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Cafam -UNICAFAM, contra la Resolución 22249 del 21 de noviembre de 2024

Domicilio de la institución Bogotá D.C.
Modalidad: Virtual
Créditos académicos: 144

Parágrafo. El concepto y la recomendación en la sesión de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, el 31 de enero de 2025, hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria Cafam -UNICAFAM, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Cafam -UNICAFAM, contra la Resolución 22249 del 21 de noviembre de 2024

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


RICARDO MORENO PATIÑO.

Proyectó: Ruben David Diaz Bernal Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte, Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Dora Lilia Marín Díaz Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. RD2407